



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **808** DE 2025

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que según el artículo 11 de la Ley 80 de 1993: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)"*
3. Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció: *"(...) la entidad Estatal debe señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*
5. Que el Director General, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C., tiene la facultad para adelantar, ejecutar y dirigir las etapas precontractual, contractual y postcontractual en los procesos de contratación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"*.
6. Que conforme a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, corresponde al Director General, la función de suscribir como representante legal, los actos, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Unidad.
7. Que la *Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza justificó la conveniencia y necesidad de celebrar el Contrato Interadministrativo en los siguientes términos:*

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

- Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, dicho acuerdo asigna a la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza las siguientes funciones:

- Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
- Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
- Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
- Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
- Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
- Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

Adicionalmente, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." establece las siguientes competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos:

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

A su vez, el servicio público de aseo se encuentra reglamentado a través del Título 2 – Servicio Público de Aseo - de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, título que compila la norma sectorial que define los lineamientos a través de los que se debe prestar este servicio, delimitándose su alcance en cuanto a los residuos sólidos que lo comprenden y añadiéndose responsabilidades adicionales para los Entes Territoriales, en aras de garantizar la limpieza de los municipios.

Por una parte, el servicio público de aseo incluye las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, y disposición final.

No obstante, estas actividades se desarrollan en torno únicamente a los residuos ordinarios, definidos conforme al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

43. Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (...)"

Asimismo, el citado Decreto también incluye definiciones para los residuos especiales y de construcción y demolición, que por su naturaleza no pueden ser recolectados normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo, como se transcribe a continuación:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

39. Residuos de construcción y demolición. Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

(...)

42. Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de estos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo."

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

En este punto, la normativa ya establece una diferenciación entre los residuos que pueden ser gestionados a través del servicio público de aseo, teniéndose un marco tarifario que regula el costo de la prestación por su recolección y transporte, y los que no, estableciéndose una primera responsabilidad al usuario generador en su gestión a través de personas prestadoras con las que se pacta su costo.

Adicionalmente, en relación con la responsabilidad del manejo de residuos especiales y de construcción y demolición, el Decreto 1077 de 2015 estableció que esta recae en la administración Distrital en lo que respecta a la coordinación de las actividades de recolección, transporte y disposición final:

"ARTICULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

Parágrafo. Los operativos para la recolección de los árboles caídos en espacio público por situaciones de emergencia serán de responsabilidad de la entidad territorial, quien podrá contratar con la empresa prestadora del servicio público de aseo su recolección y disposición final. La entidad territorial deberá tomar las medidas para garantizar el retiro de estos residuos dentro de las ocho (8) horas siguientes de presentado el suceso con el propósito de preservar y mantener limpia el área.

(...)

ARTICULO 2.3.2.2.3.43. Recolección de animales muertos. Para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. El pago de este servicio de recolección y transporte, así como de disposición final estará a cargo de la entidad territorial.

Parágrafo. La recolección de animales muertos que excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, es responsabilidad de la entidad territorial.

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.44. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

Por otro lado, el Decreto 1077 de 2015 también define los puntos críticos como: "(...) aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros."¹ Además, el artículo 2.3.2.2.3.45. también asigna la responsabilidad al Distrito de coordinar operativos de limpieza con las empresas prestadoras del servicio público de aseo, o con terceros, para la atención de estos puntos críticos:

"ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración." (Subrayas fuera del texto)

Ahora bien, en Bogotá se dan condiciones y características particulares que hacen necesario la implementación de estrategias adicionales para garantizar la calidad y continuidad del servicio público de aseo, y así conservar la limpieza de la ciudad. Frente a esto, las Obligaciones de Hacer que se derivan del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020, se establecieron en el Artículo 88 con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP debía adelantar estas obligaciones para lograr un mayor alcance en las actividades del servicio, en contraste con lo que se remunera vía tarifa.

Por su parte, el Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, por la cual se concesionó el servicio público de aseo por un periodo de ocho (8) años en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda en árboles, reglamentó las mencionadas obligaciones de hacer estableciendo entre otros lo siguiente:

(...) "En virtud de lo dispuesto en la minuta del Contrato, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, implementará las obligaciones de hacer, para aquellas actividades contratadas y amparadas bajo el principio de exclusividad y para aquellas actividades no enmarcadas dentro del principio antes mencionado. Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

Ahora bien, en lo que respecta a las actividades que no se encuentran remuneradas vía tarifa, pero que tienen una relación directa o indirecta con la prestación del servicio público de aseo, como lo son la recolección y transporte de los residuos clandestinos abandonados en el espacio público, escombros, neumáticos fuera de uso, materiales de construcción y muebles voluminosos, limpieza de puntos críticos, entre otros, la UAESP celebrará los contratos correspondientes para tal fin, tal y como se mencionó en párrafos anteriores. (Subrayado fuera del texto)

En este mismo escenario, la atención de los residuos especiales (voluminosos, residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso) arrojados de manera clandestina en el espacio público al no ser una actividad complementaria del servicio público y no encontrarse regulados no fue incorporada en los contratos de concesión vigentes para la prestación del servicio público de aseo.

¹ Numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. Decreto 1077 de 2015

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

Por lo anterior, desde el año 2018 vienen celebrándose modificaciones contractuales (adiciones en recursos) a los contratos de concesión que permitan atender este tipo de residuos con el objeto de garantizar las condiciones de limpieza de los espacios públicos como actividades complementarias a la prestación del servicio público de aseo.

Sin embargo, habiéndose tomado las medidas necesarias para la atención de este tipo de residuos con el fin de garantizar las condiciones de limpieza del espacio público del Distrito Capital mediante las citadas adiciones suscritas durante más de siete (7) años, no se logran mitigar completamente los impactos ocasionados por el arrojo clandestino de residuos especiales y la presencia de puntos críticos en el espacio público, situación que genera la necesidad de tomar medidas adicionales que permitan mejorar los tiempos de recolección de estos residuos y así el impacto que ocasionan en las zonas públicas, logrando con ello mantener la eficiencia y calidad de la prestación del servicio público de aseo.

Ahora bien, existen otro tipo de residuos que está generan problemáticas derivadas de su arrojo en espacios públicos, por ello es necesario indicar que los Neumáticos fuera de uso (llantas), son un residuo que por su naturaleza y características de recolección, transporte, almacenamiento, disposición final y tratamiento están considerados en la reglamentación Nacional como un residuo de carácter especial; esta connotación de residuo especial y la mala disposición de estos en espacio público los hace un residuo peligroso, ya que su manejo inadecuado puede generar problemas en la ciudad, asociados a asuntos ambientales, de salud y de seguridad vial. Además, se presentan afectaciones de la limpieza relacionadas con el abandono de animales muertos de menos de 50 kg y árboles caídos en emergencias, siendo residuos de difícil gestión al requerir condiciones de transporte diferenciadas.

Así las cosas, y tal como se ha señalado para otros residuos especiales, estos no son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo.

Según el Decreto 442 de 2015, el Distrito ha desarrollado acciones frente a las llantas en el espacio público, y que, diariamente son arrojados allí por generador desconocido. Por ello su recolección, transporte y valorización se ha desarrollado y gestionado según acuerdos suscritos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, a través del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER, y jornadas de recolección adelantadas por la UAESP. Además, el Distrito tiene el espacio de participación denominado Mesa Distrital de Llantas, liderada por la UAESP, en el que se buscan alternativas para manejar el problema de arrojo, así como el fortalecimiento institucional y del sistema posconsumo que disminuya la problemática referenciada.

Como solución a lo anterior, la Unidad concluyó viable generar dos contratos interadministrativos, cuyo objeto es "Implementación de un esquema operativo de atención contingente de residuos de construcción y demolición, voluminosos, inservibles, trozado y recolección de árboles caídos y neumáticos fuera de uso, que puedan generar situaciones de emergencia y deterioro del espacio público en el Distrito Capital", identificado con el No. UAESP-244-2024, celebrado entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y el No. UAESP-305-2025, celebrado entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., los cuales han permitido realizar la recolección y gestión apropiada de residuos de arrojo clandestino LOS CUALES aparecen de manera aleatoria por toda la Ciudad y no son censados por los prestadores ni atendidos bajo un plan operativo de frecuencias y horarios de atención porque su aparición es esporádica.

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

Lo anterior, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS para el Distrito Capital adoptado a través del Decreto 484 de 2024, en el que se identificó como problema central del programa de residuos especiales lo siguiente:

"Deficiente gestión de residuos especiales"

(...)

Que e l artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción de contratos interadministrativos, exige que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aplicación de lo anterior, se observa que el objeto social del CONTRATISTA, según estatutos, tiene relación directa con el contrato a desarrollar. Así mismo, se observa que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar e l contrato que pretende suscribirse.

8. Que, a fin de satisfacer la necesidad anterior, la Subdirección de recolección, barrido y limpieza, elaboró los estudios previos y demás documentos para justificar la contratación directa para la celebración de un contrato Interadministrativo, y a su vez cumplir con las previsiones del Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que indica *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) La causal que invoca por contratar directamente. ii) El objeto del contrato ii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*.
9. Que, el estudio previo y los demás soportes contractuales se podrán consultar en la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, y en la plataforma transaccional - SECOP II - Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que por lo expuesto se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo, entre UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y AGUAS DE BOGOTA S.A ESP, con NIT 830.128.286-1, representada legalmente por YANLICER ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.137 de Bogotá D.C., cuyo objeto es *"RBL-100 Prestar el servicio para la Implementación y ejecución de un esquema operativo con el objeto de realizar la recolección, transporte y gestión de residuos especiales ubicados en espacio público, arroyos clandestinos y puntos críticos; lavado de áreas públicas con afectaciones sanitarias; actividades operativas, sociales, educativas y demás actividades complementarias a la limpieza urbana para la recuperación del espacio público"*, con un plazo de ejecución de once (11) meses y veintitrés (23) días, y/o hasta agotar el monto de recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo a través de la modalidad de selección de Contratación Directa, el cual tendrá un valor total de

"Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP"

CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$46.424.384.498) a monto agotable, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato

ARTÍCULO TERCERO: CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II - Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 Nov 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO OJEDA ACOSTA
DIRECTOR GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS – UAESP

Elaboro: Liliana Ramírez – Contratista Sub Asuntos Legales 

Reviso: UNIO CCA- Contratista Subdirección Asuntos Legales 

Aprobó: Juan Camilo Loaiza Ortiz- Subdirector de Asuntos Legales 